



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00450-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALISSON DAYANA MEDINA BELTRAN
DEMANDADO:	BRAYAN FARLEY TAMARA HERNANDEZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- En atención a la notificación aportada en el plenario obrante en el índice 011, Téngase por notificado al demandado **BRAYAN FARLEY TAMARA HERNANDEZ**, personalmente, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- 2.- Secretaria, contabilice los términos pertinentes, y una vez cumplido lo anterior proceda a ingresar el proceso al despacho para continuar con el trámite.
- 3.- Como quiera que obra respuesta de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE COMPENSAR, en el índice 010, se DECRETA el EMBARGO y RETENCIÓN del **30%** del salario y demás emolumentos que devenga el demandado **BRAYAN FARLEY TAMARA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.284.840 en la empresa H&M HENNES & MAURITZ COLOMBIA SAS. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$2.700.000. OFÍCIESE a dicha empresa para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia. **Ofíciense como corresponda.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2007-00118-01
CLASE DE PROCESO:	RENDICION DE CUENTAS
DEMANDANTE:	JUAN FERNANDO MONSALVE PEÑA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase por reasumido el poder por parte de la abogada LUZ CARLINA GARCIA HINCAPIE, para los fines pertinente.

2.- Atendiendo el memorial obrante en el índice 04, de conformidad con el artículo 287 del C.G del P, se ADICIONA el auto proferido el 4 de agosto de 2023, en sentido establecer las costas procesales. En ese sentido, la decisión proferida el 4 de agosto de 2023, se adiciona así:

QUINTO: Condenar en costas a la señora CLEMENTINA BARRIGA MANRIQUE. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00750-00
CLASE DE PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYOS
DEMANDANTE:	YULIVIA ANDREA KURMEN LARGO
DEMANDADO:	JOSE DAVID LARGO REYES

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- En cuanto a la petición obrante en el índice 036, inicialmente, es preciso señalar que el derecho de petición (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez, quien las resolverá de manera prudencial.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, M.P. Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, que señala:

"(...) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso. (...)". (Negrilla fuera de texto).

2.2.- No obstante lo anterior, y en gracia de discusión, no es posible acceder a lo solicitado, como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por carencia de objeto, ya que el titular del acto jurídico el señor JOSE DAVID LARGO REYES, a través de su apoderado allegó al plenario un acuerdo de apoyos (índice

033), el cual cumplió con los requisitos del artículo 17 de la Ley 1996 de 2019, lo anterior, por auto del 1 de agosto de 2023, el cual se encuentra en firme y ejecutoriado.

En todo caso, de la solicitud visible en el pdf 036, córrase traslado al Ministerio Público, en los términos y con ocasión a las facultades contenidas en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00476-00
CLASE DE PROCESO:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	MIGUEL PEREZ PANCHÁ
DEMANDADO:	DOMINIC STIVEN PEREZ MUÑOZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de CAPITAL SALUD EPS, para los fines pertinentes (índice 08).

2.2. Se requiere a la actora, para que proceda a notificar a la demandada en la dirección y/o correo electrónico aportado, en la forma indica en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00480-00
CLASE DE PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA VARGAS FRANCO
DEMANDADO:	JOSE WILLER MOTTA ROJAS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase por descorridas las excepciones de mérito, por parte de la actora PDF-022.

2. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **20 de febrero de 2024, a las 2:30 P.M.** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda y con el descorre de la misma.

Testimonios:

MONICA ALEJANDRA VARGAS MILLAN y FLOR HELENA VARGAS MILLAN.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de demanda.

Testimonios:

ARTURO VARGAS MILLAR y CAROLINA RODRÍGUEZ. Se niega los demás testimonios solicitados, como quiera que no cumple con los requisitos del artículo 212 del C.G del P.

De oficio por parte del Despacho:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Se REQUIRE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderaos y testigos.

5. NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2015-00656-01
CLASE DE PROCESO:	REINVIDICATORIO
DEMANDANTE:	CLARA INES VALDERRAMA SOTO
DEMANDADO:	CIELO ADRIANA PATRICIA MARQUEZ LOZANO

De acuerdo al informe Secretaría que antecede¹, se observa que el apoderado de la demandada Cielo Adriana Patricia Márquez Lozano, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra el auto que niega la nulidad del 28 julio de 2023.

Solicita la recurrente en síntesis que, se revoque el auto recurrido, como quiera que, si bien el incidente de nulidad no configura en una de las causales del artículo 133 del C.G. del P., no es menos cierto que la misma se alegó en la primera actuación, la cual tiene fundamento en el artículo 129 del C.G del P., y en el artículo 29 de la C.N.

La apoderada de la parte actora, en termino recorrió el traslado del recurso, quien en síntesis indicó, que los argumentos expuestos en nada permiten modificar la decisión adoptada por el Despacho, ya que los mismos no son suficientes para sustentar la causal de nulidad, ya que las mismas son fijadas por el legislador para establecer la competencia.

I. Consideraciones

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Por su parte el artículo 135 del C.G.P indica:

"(...) el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación (..)"

II. Caso concreto

Con base a los parámetros esgrimidos por la parte la recurrente, procede el despacho a analizar los argumentos del recurso presentado, con el objeto de

¹ Archivo"045-INFORME SECRETARIA"

determinar si en efecto el auto cuya legalidad se pretende demostrar, es contrario a las normas de derecho y por lo tanto es susceptible de revocación por parte del Despacho.

En esos términos, de la revisión del proceso, se observa desde ya que no le asiste razón al recurrente, como quiera que las causales de nulidad son taxativas, por lo que no hay lugar a declarar la nulidad sin norma que expresamente la establezca, debiendo mencionar por demás, que similar circunstancia se alegó por el abogado recurrente mediante excepción previa, y en esos términos el artículo 135 del C. G. P., establece claramente que *"No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo..."*.

Ahora bien, frente a la nulidad fundada en el artículo 29 de la Constitución Política, cabe la pena indicar que, si bien el Alto Tribunal Constitucional, ha considerado viable la nulidad constitucional, como puede verse en sentencia C-491 del 25 de noviembre de 1995, también lo es, que la misma es una nulidad específica, referente a *"la prueba obtenida con violación al debido proceso"*, con el fin de garantizar tal prerrogativa, el acceso a la justicia y respetar los derechos procesales de las partes, haciendo así acotación a las pruebas obtenidas con cercenación al debido proceso, sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba, específicamente en lo que atañe con el derecho de **contradicción** por la parte a la cual se opone, de donde se infiere que los hechos alegados por la parte recurrente no tienen esa connotación.

Por lo anterior, sin más consideraciones por no ser ellas necesaria, se mantendrá el auto objeto de recurso.

Ahora, en lo que corresponde al recurso de apelación interpuesto, el mismo habrá de concederse, de conformidad con el numeral 6° del artículo 321 del C. G del P.

Conforme a lo expuesto el Juzgado Diecinueve de Familia del Circuito de Bogotá, DISPONE:

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 28 de julio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conformidad con el numeral 6° del artículo 321 del C. G del P., se concede ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia, en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación interpuesto.

Para que se surta el mismo, remítase ante el Superior el link del expediente digital, con el lleno de los requisitos y protocolos exigidos para la remisión de los expedientes digitales, dejando las constancias del caso.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, y en firme el auto 2 del 28 de julio de 2023, ingrese el proceso al Despacho, para resolver las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00222-00
CLASE DE PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	NICOLAS EUGENIO CANO DURANGO
DEMANDADA:	ZORAIDA INES MOLANO CAMACHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por sentencia emitida en audiencia del 7 de diciembre de 2022 (PDF-042), sin efectos patrimoniales, se ordena el LEVANTAMIENTO de la medida de inscripción frente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-294004 y vehículo de placas No. GUW-369. Oficiése, dejando las constancias del caso.
- 2.- Frente a lo demás solicitado, no se accede, como quiera que dentro de las presentes diligencias no se embargó ningún bien, por lo que no hay lugar hacer ninguna entrega de los mismos a los demandados.
- 3.- Por secretaria, una vez cumplido lo anterior, proceda archivar el proceso de la referencia, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-00854-00
CLASE DE PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	ESTELLA DEL PILAR BOADA HORTUA
DEMANDADA:	MANUEL ALBERTO MALAGON CAMELO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Se aclara la fecha del auto obrante en el PDF-029, en el sentido de indicar que la fecha del mismo es el 30 de agosto de 2023, tal y como se evidencia de la firma digital.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00394-00
CLASE DE PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MORENO WALTEROS
DEMANDADA:	SUSANA GUTIERREZ BARBOSA

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio, aportado los registros civiles de nacimiento de los señores CARLOS ALBERTO MORENO WALTEROS y. SUSANA GUTIERREZ BARBOSA.
- 2.- Por secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00144-00
CLASE DE PROCESO:	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	PEDRO PABLO FIGUEROA MIRANDA
DEMANDADA:	ELIAS APONTE BUSTAMANTE Y LIDIA MENDIVELSO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la demandada LIDIA MENDIVELSO APONTE, no contestó demanda.
- 2.- De las excepciones de mérito propuestas por el demandado ELIAS APONTE BUSTAMANTE (PDF-011), córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.
- 3.- CORRASE traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, del dictamen pericial ADN, proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, visible en el formato PDF-030, de conformidad con el artículo 228 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00448-00
CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO BELTRAN QUINTERO
DEMANDADA:	ANGELA MARIA ZARATE PUENTES

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Por secretaria córrase el respectivo traslado del recurso de reposición presentado por la abogada de la demandada, obrante en el índice 022, dejando las constancias del caso.
- 2.- Téngase por descorridas las excepciones de mérito, por parte del demandante planteadas en la contestación de la demanda principal (índice 024).
- 3.- Téngase por descorridas las excepciones de mérito, por parte de la demandada, propuestas por el demandado en reconvencción (índice 026).
- 4.- Una vez cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2008-00348-00
CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA CECILIA MURCIA PEÑALOZA
DEMANDADA:	SERGIO ARMANDO GUEVARA RAMIREZ

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Por secretaria de manera inmediata, proceda a remitir la información solicitada por la Central de Archivo, para que proceden a enviar el proceso de la referencia, y una vez se allegue el mismo organícese e ingrese el proceso al despacho junto con la solicitud del demandado. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2016-00142-00
CLASE DE PROCESO: REVISION DE INTERDICCION
BENEFICIARIO APOYO: JOSE NIVARDO VEGA VASQUEZ

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de DEFENSORIA DEL PUEBLO (PDF-085), en donde aportó consentimiento para la valoración de apoyos, para los fines pertinentes.

2.- Requiérase a los interesados, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto 10 de febrero de 2023, obrante en el PDF-078.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

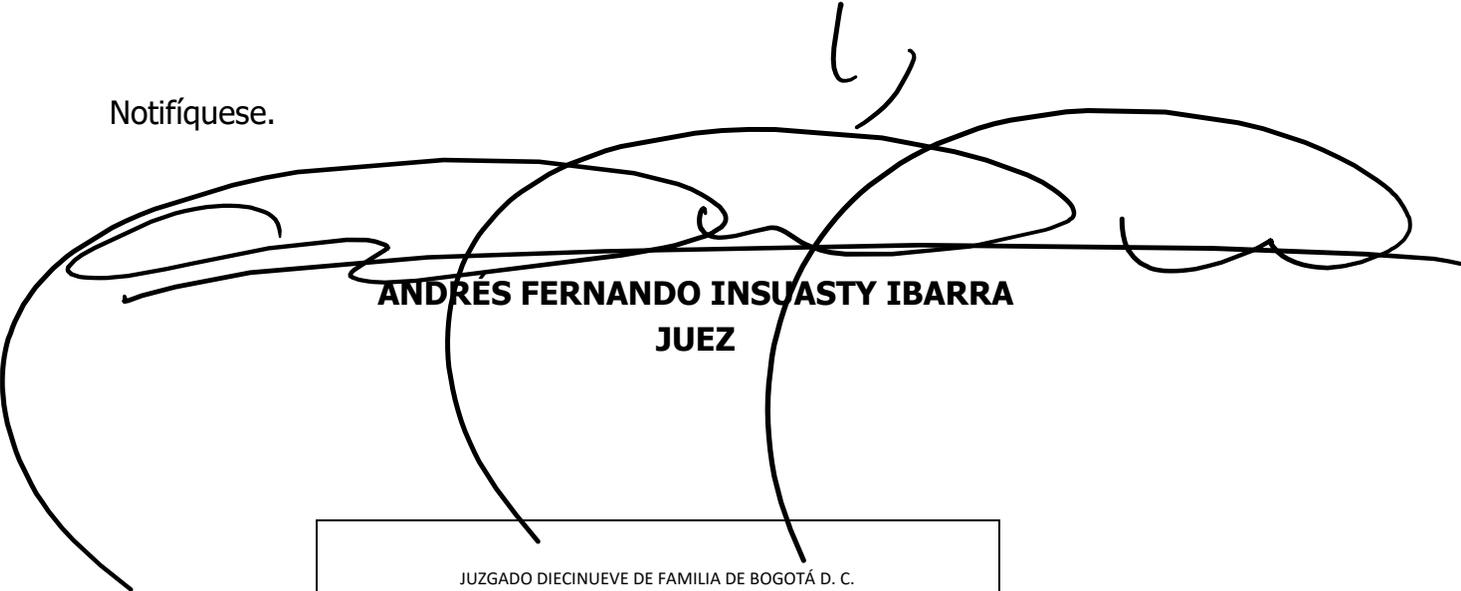
REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00303-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el encabezado del auto emitido el 16 de agosto de 2023 en el sentido de precisar que el presente proceso corresponde a un **Divorcio de matrimonio civil** y no como allí se indicó.

2. El presente auto hace parte integra de dicha providencia por lo que en el emplazamiento ordenado deberá notificarse conjuntamente los autos. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00777-00
CLASE DE PROCESO: Muerte Presunta

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Agréguese a la actuación para los fines legales pertinentes, la tercera publicación del edicto que trata el artículo 584 del Código General del Proceso y el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil (índice 023).

2. Siendo procedente conforme con lo normado en el numeral 1 del artículo 584 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3 del artículo 583 del C.G.P., se dispone DESIGNAR como curador ad - litem del presunto desaparecido RODOLFO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, al abogado (a) JAIME DANIEL ARIAS VERA¹ de la lista de auxiliares conformada por el Consejo Superior de la Judicatura para que los represente.

Adviértasele que de acuerdo al artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Por secretaría líbrese telegrama y comuníquese a través del correo electrónico dejando las constancias del caso.**

3. Por otra parte, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 583 Ibidem, se dispone OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación – Sub Dirección Nacional de Atención de Víctimas y Usuarios, para que en el término de diez (10) días se sirvan remitir la información que tengan sobre la investigación del paradero del señor RODOLFO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

3.1. OFICIAR al Ministerio de Relaciones Exteriores – Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para que en el término de diez (10) días se sirvan

¹ juristasibague@gmail.com



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

informar si el señor RODOLFO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ reporta movimientos migratorios a partir del 5 de mayo de 2017.

3.2. OFICIAR al Instituto Carcelario y Penitenciario – INPEC, para que en el término de diez (10) días se sirvan informar si el señor RODOLFO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ registra ingreso a centro carcelario alguno a consecuencia de una investigación y/o sanción consistente de pena privativa de la libertad.

3.3. OFICIAR al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que en el término de diez (10) días se sirvan informar si el señor RODOLFO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ ha presentado declaraciones tributarias y en caso positivo informen que dirección y número telefónico reportó ara tal fin.

3.4. OFICIAR a la Superintendencia de Salud y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para que en el término de diez (10) días se sirvan informar si el señor RODOLFO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ se encuentra afiliado al sistema de salud y en caso afirmativo indicar a que EPS.

4. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el tramite pertinente y fijar fecha de audiencia.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00765-00
CLASE DE PROCESO: Impugnación Maternidad

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por Capital Salud EPS-S, visible a índice 029.

2. Así las cosas, y conforme a la información suministrada se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación del señor MILLER JAVIER VARGAS CASTRO a la dirección física reportada por la referida EPS, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3. En todo caso, OFÍCIESE al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC para que se sirvan informar si el señor MILLER JAVIER VARGAS CASTRO identificado con C.C. 80.024.366, se encuentra recluso en algún centro carcelario y penitenciario del país, o si frente a aquel registra alguna prisión domiciliaria. **Ofíciense como corresponda dejando las constancias del caso.**

4. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00653-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la DIAN y Secretaría Distrital de Hacienda, visibles a índices 043 y 046 del plenario.

2. Secretaría proceda a requerir nuevamente a los partidores designados en este asunto para que el primero que acepte el cargo, proceda en el término de ocho (8) días a presentar el respectivo trabajo de partición.

En todo caso, y no aceptar el cargo alguno de los anteriores, Secretaría proceda a designar una nueva terna de partidores conforme con lo dispuesto en auto emitido en audiencia de 6 de febrero de 2023. **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

3. En atención a la solicitud y los documentos adosados a índice 048, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada GILMA LILIANA HERNÁNDEZ CHACÓN en condición de l apoderada judicial del señor JAMES RENDON POLANIA, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

3.1. Se REQUIERE al señor JAMES RENDON POLANIA para que proceda a otorgar poder a un abogado inscrito para que represente sus intereses en este trámite.

4. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el tramite pertinente.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00295-00
CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el respectivo traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad-Litem designado en este asunto (índice 040).

2. Conforme a las comunicaciones allegadas a índices 044, 045 y 046, téngase en cuenta que los señores LEIDY YOJANA RODRÍGUEZ CORTES, JOSE LUIS RODRÍGUEZ CORTES y CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ CORTES se tuvieron por notificados personalmente de la actuación en auto de 21 de febrero de 2022 (índice 013).

3. Se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a los numerales 2 y 2.1 el auto emitido el 18 de mayo de 2022, notificando en debida forma a la señora JANA FERNANDA RODRÍGUEZ CUETIA, conforme con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

3.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00077-01

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que de las manifestaciones efectuadas por las partes (índices 053 y 054), se evidencia que no se cumplió el acuerdo al que llegaron los señores MARIANA VALENTINA DAVILA TUTA y FABIAN ALONSO DAVILA en diligencia de 28 de marzo de 2023, que, en consecuencia, conforme con lo dispuesto en dicha audiencia se continuará con la ejecución por los valores establecidos en el mandamiento de pago, sin tener en cuenta dicho acuerdo, y en ese sentido, el Despacho Dispone:

1. REANUDAR el presente proceso según lo establecido en el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P.

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por TransUnión – Cifin y Datacredito, visibles a índices 051 y 052.

2. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 16.6666% de los ingresos mensuales, honorarios, primas de junio y diciembre, cesantías y demás emolumentos, previo los descuentos de ley, que devenga el demandado FABÍAN ALFONSO DAVILA como empleado de la empresa INDURA - CRYOGAS. Suma de la que se descontará el valor correspondiente a la cuota alimentaria y con el valor restante se cancelará la obligación que se ejecuta. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$74.844.360,00. OFÍCIESE al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes, **indicando en el oficio el valor de la cuota alimentaria para el año 2023 la cual asciende a la suma de \$933.714,00 la cual debe incrementarse anualmente conforme el incremento del S.M.L.M.V.**

2.1. Incorpórese al plenario y téngase en cuenta la autorización otorgada por MARIANA VALENTINA DAVILA TUTA a su progenitora ANDREA TUTA para reclamar y cobrar los títulos judiciales que se generen en este asunto a su favor (índice 055).

3. Ahora bien, teniendo en cuenta lo acordado por las partes en diligencia de 28 de marzo de 2023, a efectos de continuar con la ejecución por los valores establecidos en el mandamiento de pago de 7 de abril de 2022; de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem, se ordena:

3.1. SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago de echa 7 de abril de 2022.

3.2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

3.3. PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$400.000 ,oo M/cte. Por Secretaría LIQUÍDENSE.

4. Una vez practicada la liquidación de costas, por secretaría proceda ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo.

5. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00633-00
CLASE DE PROCESO: Distracción de Bienes

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se Dispone:

1. Conforme a la comunicación allegada por el Banco Bancolombia (índice 042), se CONCEDE a dicha entidad bancaria el término de veinte (20) días para que proceda a remitir la información y documentos solicitados en oficio No. 1009 de 7 de julio de 2023. **Comuníquese por secretaría dejando las constancias del caso y adjúntese copia del referido oficio No. 1009 de 7 de julio de 2023.**

2. Por Secretaría y de no allegarse respuesta REQUÍERASE a los Juzgados que se ordenó oficiar en auto anterior.

3. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el 15 de enero de 2024 a las 8:30 A.M.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00409-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Patrimonial

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el termino de emplazamiento venció en silencio.

2. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 1 de agosto de 2023, efectuado en debida forma la notificación de MARTHA CASTILLO FIGUEROA, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00307-00
CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede se Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que la abogada MIRYAM MARCELA BERMÚDEZ RUIZ ACEPTÓ el cargo como abogada en amparo de pobreza del demandado JOSÉ ALFREDO RIAÑO MALDONADO (índice 050).

2. Téngase en cuenta las manifestaciones efectuadas por la apoderada judicial de la demandante en escrito visible a índice 047, se SEÑALA el día 15 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:15 A.M., a efectos de continuar con la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. . Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 Ibidem.

2.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUAJASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00129-00

CLASE DE PROCESO: Suspensión de Patria Potestad e Impugnación de Paternidad

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se Dispone:

1. En atención a la solicitud allegada a índice 024, se advierte al memorialista que en este asunto se señaló fecha de audiencia en la que se resolverá respecto a las pretensiones de las demandas y se resolverá las demás circunstancias frente a las obligaciones paterno filiales.

2. Así las cosas, se REPROGRAMA la audiencia fijada en auto de 17 de julio de 2023 para el día 11 DE ENERO DE 2024, A LAS 9:00 A.M.

2.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

3. **Secretaría proceda de manera INMEDIATA a notificar y/o comunicar a los intervinientes y sus apoderados respecto a la reprogramación de la audiencia fijada en este asunto.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00101-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el abogado JULIO CESAR PEÑA PRIETO ACEPTÓ el cargo como Curador Ad-Litem del demandado CESAR AUGUSTO SARMIENTO MONTAÑA (índice 018), y dentro del término legal otorgado allegó escrito de contestación de la demanda (índice 020).

2. Así las cosas, a efectos de continuar con el respectivo trámite conforme con lo dispuesto en auto emitido en audiencia de 6 de diciembre de 2021 (índice 011), SEÑÁLESE el día 15 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 12:15 M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, se escucharán los testimonios solicitados por las partes, y de ser el caso se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (artículo 373 Ibidem). Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

2.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Se REQUIERE a los apoderados y las partes intervinientes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones de correo electrónico actualizadas, donde podrán ser convocados a la diligencia programada en este asunto.

3. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

4. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00197-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Por Secretaría OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá D.C., convertido transitoriamente en Juzgado 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirvan allegar en el menor tiempo posible, copia del expediente en medio virtual, del proceso ejecutivo radicado con el número 2020-00073-00 del Banco Popular en contra de MARÍA FIDELINA PAVA PAVA. **Procédase de conformidad.**

2. En atención a la solicitud allegada por el Banco de Bogotá (índice 050), conforme con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 123 del C.G.P., secretaría proceda a remitir copia de la audiencia de 15 de junio de 2023 al correo electrónico enunciado. **Procédase de conformidad.**

3. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 11:30 A.M.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-01327-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el abogado DIEGO FERNANDO GACHA RAMIREZ, aceptó el cargo como PARTIDOR en este asunto. (índice 017).

2. Así las cosas, se REQUIERE al referido abogado DIEGO FERNANDO GACHA RAMIREZ para que en el **termino de ocho (8) días** proceda a presentar el respectivo trabajo de partición en este asunto. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

3. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el tramite pertinente.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-00539-00
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

Seria el caso adelantar el respectivo proceso de Revisión de Interdicción previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, sino fuera porque del informe secretarial que antecede y según la certificación expedida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se registra al señor JUAN FRANCISCO PINZON CUERVO en estado "*afiliado fallecido*" de fecha 22 de marzo de 2021 (índice 003), por lo que, ante el fallecimiento de la persona titular de los actos jurídicos, el Despacho Dispone:

PRIMERO: AGREGAR al plenario la certificación emitida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en la que se registra al señor JUAN FRANCISCO PINZON CUERVO (Q.E.P.D.) como "*afiliado fallecido*" (índice 003).

SEGUNDO: NO IMPARTIR TRÁMITE al presente proceso de Revisión de Interdicción respecto del señor JUAN FRANCISCO PINZON CUERVO (Q.E.P.D.), por carencia actual de objeto.

TERCERO: NOTIFICAR a los interesados por el medio más expedito, así como al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho. **Procédase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.**

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: fjia19b1@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2007-00045-00

CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario las manifestaciones efectuadas por la señora ANA DEL CARMEN GARCÍA DE ORTIZ respecto a los actos jurídicos que requiere la señora FANNY LEONOR GARCÍA PERALTA (índice 007).

2. Se REQUIERE a la parte solicitante para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto de 19 de julio de 2023, efectuado la vinculación de las EDUARDO ALEXANDER ORTIZ GARCÍA y LAURA KATHERINE CALDERÓN GARCÍA, así como de MARÍA EUGENIA CALDERON GARCÍA, mencionada en escrito visible a PDF 007.
Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.

3. Secretaría proceda a solicitar nuevamente y por el medio más expedito posible el proceso de interdicción de la referencia dejando las constancias del caso. **Procedase de conformidad.**

4. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2005-00541-00

CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario las manifestaciones efectuadas por la apoderada judicial de los señores JUAN CARLOS PINZON DURAN y RICARDO PINZON DURAN respecto a los actos jurídicos que requiere el señor GERMAN OSWALDO PINZON DURAN (índice 009).

2. Téngase en cuenta que el término de traslado de la valoración de apoyos concedido en auto anterior venció en silencio.

3. Secretaría proceda a solicitar nuevamente y por el medio más expedito posible el proceso de interdicción de la referencia dejando las constancias del caso. **Procédase de conformidad.**

4. Así las cosas, siendo procedente conforme con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, SEÑALASE el 14 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 11:15 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA para determinar si la persona en condición de discapacidad requiere apoyos. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Solicitante.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

De Oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a los solicitantes JUAN CARLOS PINZON DURAN y RICARDO PINZON DURAN, así como al señor GERMAN OSWALDO PINZON DURAN, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

5. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

6. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, para efectos de que asista a la audiencia en representación de los intereses del titular del acto jurídico y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00573-00

CLASE DE PROCESO: Visitas y Permiso de Salida del País

Verificada la presente demanda y como quiera que se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **REGULACIÓN DE VISITAS** y **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, que mediante apoderada judicial instaura **YERIS ZULAY PÉREZ CÁRDENAS** en contra de **CARLOS ENRIQUE PEÑA BENAVIDES** (progenitor) y **EFIGENIA BENAVIDES MORENO** (abuela paterna quien ostenta la custodia), con relación al niño **M.S.P.P.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Previo a resolver respecto a las medidas provisionales solicitadas por la parte actora, se **ORDENA** la práctica de visita domiciliaria al niño **M.S.P.P.**, por parte de la Asistente Social del Despacho, a efectos de establecer las circunstancias actuales que rodean el entorno familiar del infante y la garantía de sus derechos fundamentales, así como indagar respecto a los horarios en los cuales se podría establecer comunicación virtual de aquel con su progenitora **YERIS ZULAY PÉREZ CÁRDENAS**, de acuerdo a sus actividades cotidianas y horario escolar. **Procédase de conformidad.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se REQUIERE a la parte demandante para que en el menor tiempo posible proceda a informar la dirección física de domicilio del niño **M.S.P.P.** en esta ciudad.

QUINTO: RECONOCER como apoderada judicial de la demandante a la abogada **LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente virtual.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00407-00
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal, Alimentos y Visitas

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por Salud Total EPS, visible a índice 019.

2. Así las cosas, y conforme a la anterior información suministrada, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación de la señora MELISSA PATERNINA VALLE a las direcciones físicas y electrónicas reportadas por la referida EPS, conforme con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00325-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por Migración Colombia, Cifin, Datacrédito, Banco GNB Sudameris, banco BBVA, Banco de Occidente, banco Caja Social, banco Pichincha, banco Colpatria, banco Davivienda, banco ITAU, banco Bancamía, visibles a índices 017 a 031.

2. De igual manera, agréguese al expediente la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur, con nota devolutiva visible a índice 030.

3. Se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación del señor ALIX FREDY VANEGAS, conforme con lo dispuesto en auto de 25 de mayo hogano.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00323-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil
Asunto: Demanda Reconvención

1. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN dentro del presente asunto instaurada a través de apoderada judicial por LUIS FERNANDO LÓPEZ MELCHIOR en contra de MARCELA DEL PILAR ECHEVERRIA GONZÁLEZ.

2. CORRER traslado de la demanda de reconvención al reconvenido, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P.

3. Una vez las demandas estén en el mismo estado, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00323-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las Oficinas de Registro de Instrumentos públicos de Girardot y Bogotá – Zona Centro, visibles a índices 013 y 016 del expediente digital.

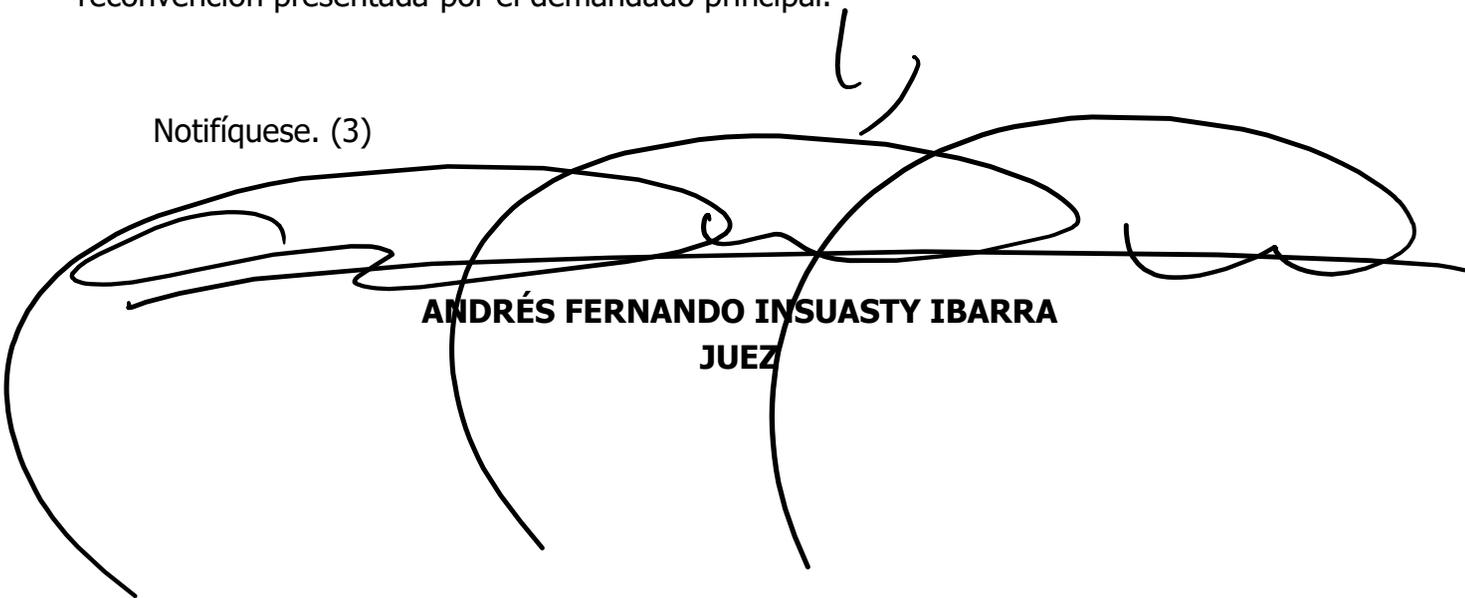
2. En atención a la comunicación visible a índice 014 el Despacho no tendrá en cuenta la notificación efectuada, como quiera que no se allegó constancia de acuse de recibido o acceso del destinatario al mensaje de datos (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

3. Conforme a escrito visible a índice 015, ara os efectos legales pertinentes, téngase por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado LUIS FERNANDO LÓPEZ MELCHIOR, según lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término legal otorgado confirió poder a una abogada, contestó la demanda y allegó demanda de reconvencción.

3.1. Se RECONOCE como apoderada judicial del demandado a la abogada ALEXANDRA PAOLA CORREAL PEÑA, en los términos y para los fines establecidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

4. Así las cosas, en auto aparte se resolverá lo pertinente frente a la demanda de reconvencción presentada por el demandado principal.

Notifíquese. (3)



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00501-00
CLASE DE PROCESO: Investigación Paternidad

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, en las que se informa respecto a la asistencia de la demandante y la inasistencia del demandado a la prueba de marcadores genéticos ordenada, así como, las suspensión de la toma de muestras con ocasión a que *"actualmente no hay contrato vigente entre el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*. (índice 020, 023 y 026).

2. Así las cosas, preciso a señalar nueva fecha para la prueba de ADN en este asunto y de acuerdo con lo informado, OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF para que se sirvan informar si ya se restableció dicho servicio, indicando el cronograma en el que se podrán fijar nuevamente las pruebas de muestras de ADN. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

3. En todo caso, se REQUIERE a la parte demandante para que, de considerarlo pertinente, proceda a informar si se pretende efectuar dicha prueba con marcadores genéticos de ADN en alguna otra institución y/o laboratorio acreditado, para efectos de autorizar la realización de la misma.

4. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00491-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la abogada DORA MARIELA RODRÍGUEZ CORTÉS aceptó el cargo como abogada en amparo de pobreza del demandante principal GABRIEL MELO BACAREO (índice032).

2. Incorpórese al plenario y téngase en cuenta las direcciones electrónicas aportadas a índices 028 y 029.

3. Agréguese al plenario el paz y salvo emitido por la abogada MARÍA ROCIO ARDILA frente a los servicios profesionales prestados al señor GABRIEL MELO BACAREO. (índice 030).

4. Así las cosas, se REPROGRAMA la audiencia fijada en auto de 24 de marzo de 2023 para el día 15 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 3:00 P.M.

4.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00435-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término concedido en auto anterior la parte demandante recorrió el respectivo traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo (índice 020).

2. Incorpórese al plenario la respuesta allegada por el banco Davivienda y visible a índice 025.

3. Conforme a lo anterior, y a afectos de imprimir continuidad al trámite, siendo procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso, SEÑALASE el día **20 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:15 A.M.**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

De oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

4. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo preceptuado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

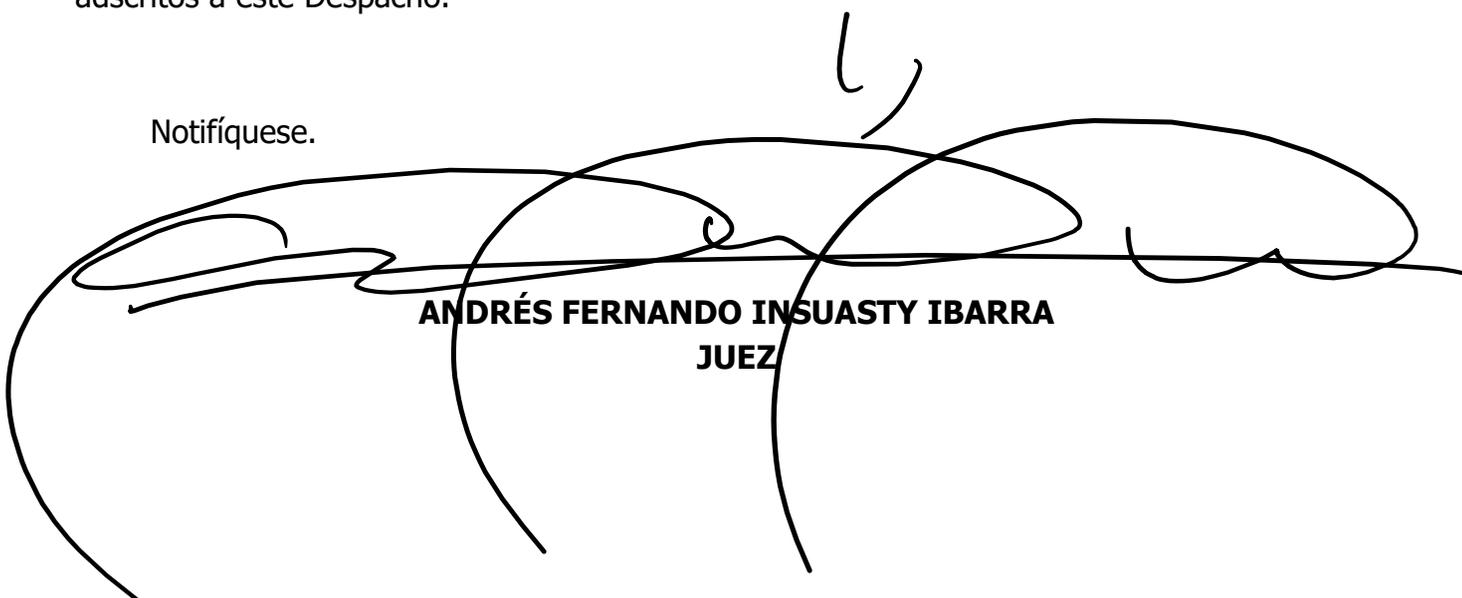
Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

4.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

5. Se REQUIRE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderados y testigos.

6. NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00395-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes agréguese al plenario y póngase en conocimiento de los interesados el Despacho Comisorio debidamente tramitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello – Tolima y allegado el 19 de julio de 2023.

2. Conforme a la solicitud allegada a índice 033, y según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., como quiera que la petición se presenta conjuntamente por los herederos reconocidos en este asunto, siendo procedente, se ordena LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por parte de Secretaría de la existencia de remanentes. **Ofíciase como corresponda dejando las constancias del caso.**

3. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el próximo 9 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 3:00 P.M.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00249-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, dentro del término de traslado de la demanda concedido en auto anterior, el demandado JEISSON JULIAN DIAZ AYALA guardó silencio.

2. Así las cosas, se REQUIERE a JEISSON JULIAN DIAZ AYALA para que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito y/o estudiante de derecho adscrito a una universidad, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

3. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por Famisanar EPS, en la que se informa los datos reportados respecto al empleador del señor JEISSON JULIAN DIAZ AYALA (índice 029).

4. En esos términos y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la demanda el demandado JEISSON JULIAN DIAZ AYALA no presentó excepciones de mérito determinadas en contra de las pretensiones, ni pagó la suma contenida en el mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2023; en consecuencia, de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem, se ordena:

4.1. SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

4.2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4.3. PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4.4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 200.000,00 M/cte. Por Secretaría LIQUÍDENSE.

5. Una vez practicada la liquidación de costas, por secretaría proceda ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo.

6. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00235-00
CLASE DE PROCESO: Privación Patria Potestad

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario la notificación electrónica remitida al demandado la cual fue devuelta con la anotación "*rebotó, el envió no fue entregado en casillero ya que el correo electrónico indicado por el remitente no existe o no esta en uso*". (índice 022).
2. Así las cosas, previo a ordenar el emplazamiento del demandado en este asunto, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación del señor DUMAR JAVIER ALGARRA MOLINA a la dirección física registrada a índice 009, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., allegando las constancias del caso.
3. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00533-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al escrito de subsanación de la demanda allegado en término por la parte solicitante y visible a índice 005, advierte el Despacho que las pretensiones esgrimidas se enmarcan en que se declare abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión del causante ALVARO MORALES VEGA, fallecido el 2 de febrero de 2014, no obstante, de los hechos enunciados y las pruebas adosadas con el escrito de demanda, se evidencia que mediante Escritura Pública No. 3712 de 10 de septiembre de 2018 de la Notaría 7 del Círculo de Bogotá D.C., se efectuó la liquidación sucesoral del causante ALVARO MORALES VEGA adjudicándose la herencia a la señora HILDA MARÍA BARRERA DE MORALES en condición de cónyuge sobreviviente, por lo que, en consecuencia, al encontrarse liquidada la herencia del causante por trámite notarial, no es procedente aperturar nuevamente la sucesión del referido causante.

En ese sentido, y como quiera que en auto de 29 de agosto de 2023 se inadmitió la demanda precisamente para que se subsanara dicha irregularidad y se precisara concretamente la acción que se pretende incoar en este caso, frente a lo cual, la parte interesada presentó como pretensiones principales iniciar el proceso de sucesión en comento, lo cual no es procedente, se dispondrá, en consecuencia, el rechazo de la demanda, máxime cuando las pretensiones subsidiarias de declarar como poseedora de mala fe a la señora HILDA MARÍA BARRERA DE MORALES y declarar la nulidad absoluta de la mencionada Escritura Pública No. 3712 de 10 de septiembre de 2018 de la Notaría 7 del Círculo de Bogotá D.C. no son acumulables con el trámite liquidatorio, y que en todo caso, no es posible tramitar, toda vez que se itera, la sucesión del señor ALVARO MORALES VEGA se efectuó a través de trámite notarial.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de que la parte interesada proceda a presentar las acciones legales que estime convenientes para ventilar sus controversias, ya sea de petición de herencia, ya sea de nulidad de la mencionada escritura pública de sucesión, conforme a lo previsto por las normas que regulan la materia, y que en todo caso, para el presunte asunto no se dilucido con el escrito de subsanación.

En consecuencia, en aplicación de lo normado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00411-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme a los memoriales allegados por la abogada LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA (índices 005 y 006), en los que se indica que ante el Juzgado 33 de Familia de esta ciudad se está tramitando otro proceso de sucesión del mismo causante JOSÉ ROQUE VIDAL MARTÍN MARTÍN, que según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P., previo a continuar con el presente trámite y conforme con lo preceptuado en el artículo 522 del Ibidem, se Dispone:

1. RECONOCER como apoderada judicial de los señores GLADIS SANCHEZ MORENO, ADOLFO FERNANDO MARTIN SANCHEZ, NANCY MARCELA MARTIN SANCHEZ, ELFI YOHANA MARTIN SANCHEZ, y SEIDY SOLEDAD MARTIN SANCHEZ a la abogada LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. RECONOCER como apoderada judicial de la señora JENNIFER ALEXANDRA MARTÍN PRIETO quien actúa en nombre propio y como apoderada general de JOSEPH ALEJANDRO MARTIN PRIETO a la abogada ANDREA BERNAL, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. OFÍCIESE al Juzgado 33 de Familia de esta ciudad para que se sirvan certificar la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del proceso de Sucesión del causante JOSÉ ROQUE VIDAL MARTÍN MARTÍN RAD: 18-2023-00010-00, así como remitir el Link de dicho expediente.

Ofíciense como corresponda dejando las constancias del caso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. IMPARTIR trámite incidental a la solicitud de nulidad propuesta por la abogada LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA (índices 005 y 006), conforme con lo dispuesto en el artículo 522 del C.G.P.

4.1. Por Secretaría córrase traslado por el término de tres (3) días, de la nulidad propuesta por la referida apoderada de conformidad con lo normado en el artículo 522 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 129 ídem. **Procédase de conformidad dejando las constancias correspondientes.**

5. Se RECHAZA de plano por sustracción de materia el recurso de reposición instaurado por la abogada LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, como quiera que en numerales anteriores se dio trámite incidental a la nulidad propuesta ante la eventual existencia de dos procesos de sucesión del causante JOSÉ ROQUE VIDAL MARTÍN MARTÍN.

6. Respecto a los memoriales adosados a índices 008, 009, 010 y 011, se adoptará decisión, de ser el caso, una vez se resuelva respecto al trámite incidental en marras.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00357-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. En atención a las notificaciones allegadas a índice 016, previo a tener en cuenta el citatorio y aviso remitido al demandado RODRIGO ANSELMO CAMPAÑA ZAMBRANO, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a adosar las constancias expedidas por la empresa de correo certificado respecto a la entrega de dichas comunicaciones a la dirección física del demandado, conforme con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2. Por otra parte, respecto a la comunicación electrónica remitida, proceda la parte actora a allegar la constancias de acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. Secretaría proceda a autorizar el pago a la señora DIANA KATERINE ROMERO ROMERO de los títulos judiciales consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia y que correspondan únicamente al valor mensual de la cuota de alimentos. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00523-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto emitido el 7 de septiembre de 2023 (índice 114), y en ese sentido, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el número correcto de radicado del presente proceso es **2020-00523-00** y no como allí se indicó.

1.1. Conforme a lo anterior, por Secretaría procédase a realizar la notificación y/o desanotar el auto en mención en el proceso que corresponde, esto es en el 2020-00523, dejando las constancias del caso y agregando la providencia a la carpeta virtual respectiva. **Procédase de conformidad.**

2. Ahora bien, conforme con la solicitud allegada por el abogado HECTOR JOSE ROMERO MURCIA (índice 115), siendo procedente se REPROGRAMA la audiencia fijada en auto de 13 de junio de 2023 para el día 14 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 11:A.M.

2.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

3. **Secretaría proceda de manera INMEDIATA a notificar y/o comunicar a los intervinientes y sus apoderados respecto a la reprogramación de la audiencia fijada en este asunto.**

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00112-00
CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YISELY BELTRAN ESCOBAR
DEMANDADO:	JAIRO ANCIZAR BEJARANO RUIZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase por descorridas las excepciones de mérito, por parte de la actora PDF-021.

2. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **21 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:15 A.M.** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda y con el descorre de la misma.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimonios:

No se decretan, como quiera que no se indicó ningún nombre en la demanda.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de demanda.

De oficio por parte del Despacho:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficio:

Por secretaria ofíciase al pagador GAS INTEGRAL S.A.S, para que se sirva indicar el monto del salario del demandado JAIRO ANCIZAR BEJARANO RUIZ después de descuentos de ley, como empleado de dicha entidad. Ofíciase, dejando las constancias del caso.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

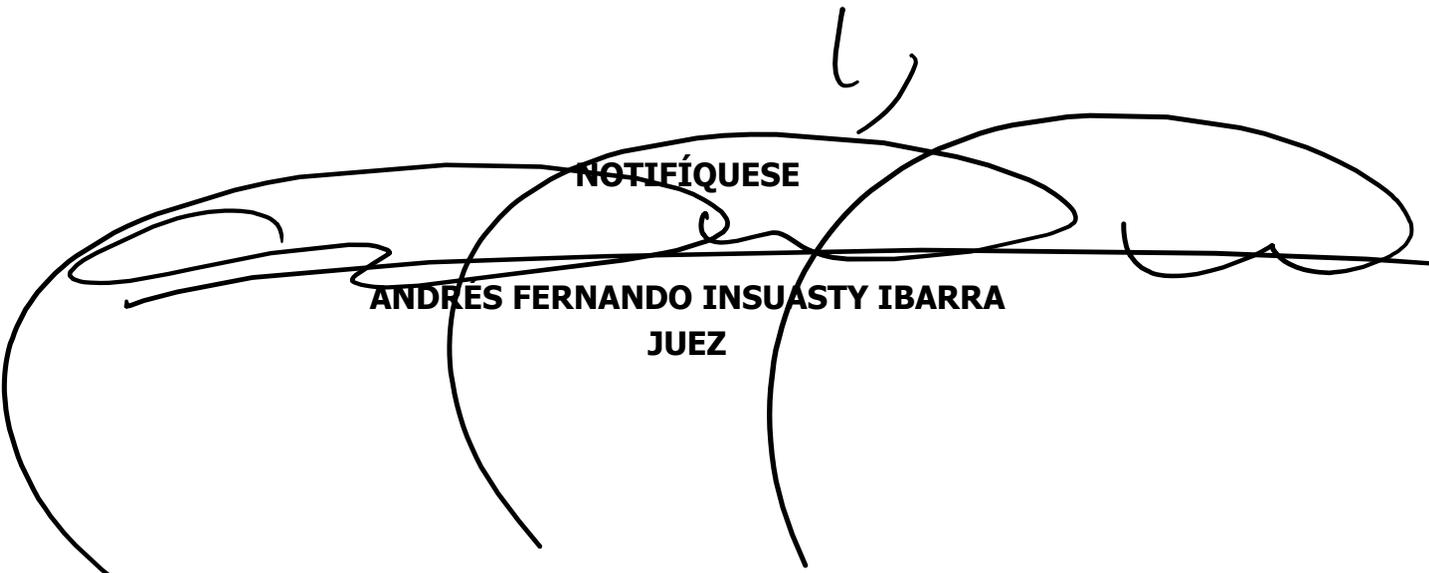
Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Se REQUIRE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderaos y testigos.

5. NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2017-00524-04
CLASE DE PROCESO:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MIGUEL MUÑOZ CASALLAS
DEMANDADO:	DUVAN FERNANDO MUÑOZ LOPEZ

En atención a al informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE,

1. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º auto de 10 de julio de 2023 (índice 011), efectuando la vinculación a la actuación del demandado DUVAN FERNANDO MUÑOZ LOPEZ, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

1.1. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

2. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

3. De otra parte, conforme a la solicitud adosada a índice 013, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la estudiante prácticamente LAURA DANIELA DAZA ROMERO, como apoderada judicial del demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso. En esos términos, proceda el demandante a otorgar poder a un abogado, como quiera que ante la categoría del Despacho, y por la clase de proceso no puede actuar en causa propia.

De la presente decisión, comuníquese por secretaria por el medio mas expedito al demandante, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-00155-00

CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencia de 6 de diciembre de 2016, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a MARÍA DEL CARMEN, ELSA TRINIDAD y MANUEL RICARDO ROJAS SUARIQUE, designando como curador principal a CARLOS EDUARDO ROJAS SUARIQUE y como suplente a ROSA ELENA SUARIQUE, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de los señores MARÍA DEL CARMEN, ELSA TRINIDAD y MANUEL RICARDO ROJAS SUARIQUE.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a MARÍA DEL CARMEN, ELSA TRINIDAD y MANUEL RICARDO ROJAS SUARIQUE, así como a CARLOS EDUARDO ROJAS SUARIQUE y ROSA ELENA SUARIQUE, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a los señores MARÍA DEL CARMEN, ELSA TRINIDAD y MANUEL RICARDO ROJAS SUARIQUE en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de los señores MARÍA DEL CARMEN, ELSA TRINIDAD y MANUEL RICARDO ROJAS SUARIQUE, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Infórmese el presente auto al Juzgado Trece de Familia de Bogotá D.C., advirtiéndole que una vez se profiera sentencia en este asunto se comunicará la misma para los fines pertinentes. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2008-01064-01
CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ISABEL NOY MARTINEZ
BENEFICIARIO:	JAIME ENRIQUE GARCIA LAVERDE

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado sobre el levantamiento de la medidas cautelares solicitadas en el PDF-05, y lo manifestado por la beneficiaria de los alimentos en PDF-012, el Despacho, DISPONE,

1.-Se ordena el **LEVANTAMIENTO** del embargo del 25% de las cesantías que posee el demandado JAIME ENRIQUE GARCIA LAVERDE, el cual fue comunicado mediante oficio No. 3270 del 18 de noviembre de 2008. Por secretaría ofíciase, dejando las constancias del caso.

2. En todo caso, se requiere a los interesados para que, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, procedan a aclarar, si lo que se pretende, además del levantamiento de la medida cautelar antes mencionada, es la exoneración de la obligación alimentaria, puesto que, de no disponerse así, la cuota alimentaria fijada el 20 de febrero de 2009, continuaría vigente. Así mismo, deberán aclarar, a que persona deberá, de existir sumas disponibles en depósitos judiciales, entregarse los mismos.

Comuníquese a los interesados por el medio mas expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE y CÚPLASE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

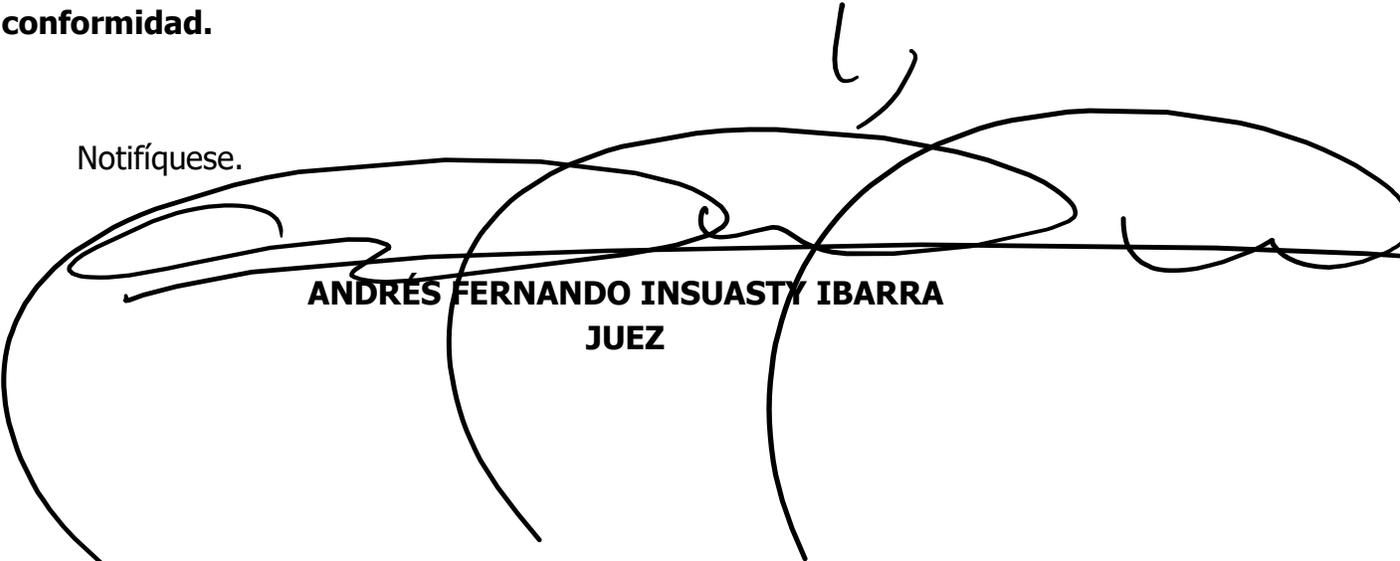
REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00515-00
CLASE DE PROCESO: Disminución alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 31 de agosto de la presente anualidad, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 31 de agosto hogañ, eliminando el auto agregado de 23 de agosto de 2023, por cuanto no corresponde a este asunto (índice 004). **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00502-00
CLASE DE PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES
DEMANDANTE: ANA MARIA VALLEJO RIASCOS
A FAVOR DE: CLARA MARIANA RIASCOS BERNAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1. Conforme con lo normado en el inciso final del artículo 286 del C.G.P., se corrige el error mecanográfico contenido en numeral segundo del auto admisorio de la demanda del 16 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la titular del acto jurídico es **CLARA MARIANA RIASCOS BERNAL**, y no como quedo indicado.

En los demás queda incólume.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00432-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA LUISA BRAN DE LOPEZ
DEMANDADO:	MANUEL ALEXANDER PRIETO BOHORQUEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a rechazar la demanda de la referencia, como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio del 8 de agosto de 2023 (índice 005), si no fuera porque la misma viene presentada por el I.C.B.F., y en este asunto no fue notificado de dicho auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho, por lo que el despacho, DISPONE:

Por secretaria notifíquese del auto de 8 de agosto de 2023, al señor Defensor de Familia adscrito al Despacho, para que en el término de cinco (5) días proceda a subsanar la demanda, so pena de rechazo. Dejasen las constancias del caso.

Una vez cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00381-00

CLASE DE PROCESO: Disminución Cuota de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el término concedido en el numeral 1 del auto anterior venció en silencio.

2. Así las cosas, conforme a memorial adosado a índice 009, para los fines legales pertinentes téngase por NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación a JENIFFER VALENZUELA BARANZA, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

3. Así las cosas, proceda Secretaría a contabilizar el respectivo termino de traslado de la demanda. **Comuníquese por Secretaría indagando los respectivos correos electrónicos o a través de los números telefónicos enunciados, adjuntando copia de la totalidad del expediente y dejando las constancias del caso.**

4. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00369-00
CLASE DE PROCESO:	REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	WILLIAM ANDULFO ORDUZ POVEDA
DEMANDADO:	ELLA ISABEL HERNANDEZ ARTEAGA

En atención a que la solicitud proveniente de la Comisaria de Familia de Barrios Unidos, se ajusta a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispondrá darle el trámite **VERBAL SUMARIO** contemplado en el artículo 397 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de **REVISIÓN** de **CUOTA DE ALIMENTOS** respecto del niño **MAICOL STEVEN ORDUZ HERNANDEZ**, solicitada por el progenitor **WILLIAM ANDULFO ORDUZ POVEDA** en contra de la señora **ELLA ISABEL HERNANDEZ ARTEAGA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: REQUERIR al señor **WILLIAM ANDULFO ORDUZ POVEDA**, para que en el término de diez (10) días proceda a otorgar poder a un abogado titulado o a un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, o en su defecto para que haga la respectiva manifestación en los términos de que trata el artículo 151 del C.G.P. y s.s., para efectos de que coadyuve el escrito de oposición, y la represente en la actuación, esto como quiera, que atendiendo a que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso no se puede actuar en causa propia. **Líbrese telegrama y envíese correo electrónico.**

CUARTO: ADVERTIR que la cuota de alimentos provisionales fijada por la autoridad administrativa mediante decisión del 30 de mayo de 2023 se mantienen vigentes hasta tanto en el presente trámite se adopte decisión frente al particular.

QUINTO: Notifíquese al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00382-00
CLASE DE PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LOURDES IBAÑEZ DE PAIPILLA
DEMANDADO:	NESTOR PAIPILLA CORONADO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase por notificado al demandado NESTOR PAIPILLA CORONADO (índice 023), de conformidad con lo previsto en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022.

Por secretaria contabilice los términos pertinentes, y una vencido ingrese el proceso al despacho, para continuar con el trámite.

2.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente del BANCOLOMBIA (índice029), para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00345-00

CLASE DE PROCESO: Regulación de Visitas

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. RELEVAR del cargo de abogado en amparo de pobreza al abogado JAVIER OLIVERA VILANUEVA.

2. Por lo anterior, se dispone DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza del demandante CARLOS ANDRÉS GALVIS AMORTEGUI, a OSCAR HERNANDEZ QUINTERO¹, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.**

2.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 21/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

¹ Calle 70#7-60 Of. 403, Bogotá. Correo electrónico: oscarhernandezq@hotmail.com o plazalegal3@gmail.com

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD